II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 1993

por la que se modifica la Decisión 92/491/CEE, en lo relativo a la revisión de las cuentas de España y de Italia en concepto de gastos financiados por el FEOGA, sección « Garantía », durante el ejercicio financiero de 1989

(Los textos en lenguas española e italiana son los únicos auténticos)

(93/524/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Previa consulta al Comité del Fondo,

Considerando que, por la Decisión 92/491/CEE de la Comisión [3], no se reconocieron a España e Italia unos importes respectivos de 23 419 800 000 pesetas españolas y 896 844 000 000 liras italianas correspondientes a la tasa suplementaria que debía haberse pagado en el sector de la leche y los productos lácteos ; que, en virtud de la citada Decisión, dichos importes corrieron a cargo de España e Italia ; que los datos de que disponía la Comisión no le permitieron, en su momento, determinar con exactitud la mencionada corrección financiera, motivo por el que se reservó la posibilidad de modificarla mediante una decisión de revisión de cuentas posterior ;

Considerando que en su sesión nº 1631, el Consejo tomó nota de los esfuerzos que está realizando actualmente Italia para resolver el problema que le plantea el cumplimiento del régimen de cuotas lecheras, y ha convenido estudiar un aumento de 0,9 millones de toneladas de la cantidad nacional garantizada de leche, así como la financiación de un programa de recompra de las cantidades de referencia, siguiendo las modalidades ya previstas para España y Grecia ;

Considerando que, como consecuencia del Reglamento (CEE) nº 1560/93 del Consejo [4] de aumentar la cantidad de referencia para España e Italia, es necesario modificar la Decisión 92/491/CEE en lo que respecta a dichos Estados miembros ; que el aumento aprobado por el Consejo sólo puede justificarse por razones objetivas que resultan de un análisis profundo y de una nueva evaluación de las estadísticas en las que se basaba la atribución de las cantidades globales ; que esas razones objetivas no se refieren solamente a la campaña lechera 1993/94 ; que el Consejo ha decidido igualmente financiar una parte de los programas de recompra en Italia y en España ; que conviene tener en cuenta esta financiación a la hora de calcular la corrección financiera ;

Considerando que la Comisión se reserva la posibilidad de aplicar, en el marco de una decisión de revisión de cuentas superior, una corrección financiera correspondiente a la totalidad de las entregas excedentarias si sus comprobaciones no confirman la aplicación efectiva del régimen de cuotas lecheras en España y en Italia en los plazos fijados por el Consejo ; que, no obstante, ello no afecta a la aplicación inmediata de la presente Decisión ;

Considerando que procede, en consecuencia, modificar el Anexo de la Decisión 92/491/CEE en lo que respecta a España e Italia,

[1] DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
[2] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.
[3] DO nº L 298 de 14. 10. 1992, p. 23.
[4] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 30.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En lo que respecta a España e Italia, el Anexo de la Decisión 92/491/CEE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los importes de 18 682 814 753 pesetas españolas, que ha de ser abonado a España, y de 722 577 528 000 liras italianas, que ha de ser abonado a Italia, se contabilizarán entre los gastos mencionados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2776/88 de la Comisión [1] con cargo a la primera quincena del mes de octubre de 1993.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de España y la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO

« ESPAÑA

Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA Ejercicio financiero: 1989	Pesetas españolas
1. Gastos reconocidos	
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	253 884 805 392
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	0
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	– 1 766 026 057
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c)	252 118 779 335
e) Gastos no reconocidos	– 9 936 627 481
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	– 1 316 384 825
g) Total de los gastos reconocidos (d + e + f)	240 865 767 029
2. Gastos imputados	
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	252 121 376 094
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	0
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	– 1 766 026 057
d) Total de los gastos imputados que son objeto de la presente liquidación (a + b + c)	250 355 350 037
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d – 1g)	9 489 583 008

[1] DO nº L 249 de 8. 9. 1988, p. 9.

ITALIA

Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA Ejercicio financiero: 1989	Liras italianas
1. Gastos reconocidos	
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondientes a la presente liquidación	7 217 999 852 752
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	183 369 315 937
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	– 103 600 591 415
d) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c)	7 297 768 577 274
e) Gastos no reconocidos	– 248 629 206 625
f) Consecuencias financieras resultantes de los ejercicios anteriores	– 23 174 707 514
g) Total de los gastos reconocidos (d + e + f)	7 025 964 663 135
2. Gastos imputados	
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	7 176 317 112 762
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	183 369 315 937
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	– 103 600 591 415
d) Total de los gastos imputados que son objeto de la presente liquidación (a + b + c)	7 256 085 837 284
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2d – 1g)	230 121 174 149 »